

Hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el que el ejecutado se notificó personalmente de la orden de pago sin que haya ejercido el derecho de contradicción y defensa dentro del término legal, mismo que se encuentra vencido, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00060-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	JOSÉ ROBERTO ESPITIA SÁNCHEZ.

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que se acreditó la notificación por aviso al ejecutado. Encontrándose vencido el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa, se resolverá si se sigue adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído del 30 de noviembre del año 2023, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en los títulos valores aportados.
2. En el numeral décimo tercero de su parte resolutive, se ordenó a la parte activa notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, dado que se indicó en la demanda desconocer su correo electrónico, sin anunciarse otro canal digital.
3. El ejecutado José Roberto Espitia Sánchez, se notificó personalmente el día 16 de febrero del presente año, se le corrió en traslado la demanda y sus anexos. El término de traslado venció el día 1° de marzo del presente año sin que se presentaran excepciones o se acreditara el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago.
4. Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y anexos al ejecutado, se dispuso, por auto del 7 de marzo del año en curso se corrigió el numeral noveno del auto mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado y este se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa y/o proponer excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas a la parte ejecutada. Igualmente, se prevendrá a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 ibidem.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del CGP y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$1.675.463, por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de la forma ordenada en el mandamiento de pago contra el ciudadano José Roberto Espitia Sánchez, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres M/CTE (\$1.675.463).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 10 FIJADO HOY 22-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec17b5c57b463c67f2ff60ae7cb25ceb3b2d0b6cb82dde3aef221e19d1d7cf1**

Documento generado en 21/03/2024 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>